

nes y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuya presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diez millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas diez (10.455.410) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a un millón cuarenta y cinco mil quinientas cuarenta y una (1.045.541) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17611

ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara en Jimena (Jaén), por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de los Remedios», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de los Remedios», para instalar una almazara en Jimena (Jaén), acogíendose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una almazara en Jimena (Jaén), por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de los Remedios», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones ciento noventa y ocho mil cuarenta y ocho pesetas con setenta céntimos (12.198.048,70) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a seiscientos nueve mil novecientos dos (609.902) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17612

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Naharros (incorporado a Torrejoncillo del Rey), provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Naharros (incorporado a Torrejoncillo del Rey), provincia de

Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Naharros (incorporado a Torrejoncillo del Rey), provincia de Cuenca, por el que se considera

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Jaraba: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de noviembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17613

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos, por el que se considera

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Merinas o de Valdecaseras, cuya descripción es la siguiente:

Dirección Norte a Suroeste. Longitud aproximada de 8.700 metros, anchura 75,22 metros, equivalente a 90 varas.

Procedente del término de La Gallega penetra en el de Rabanera del Pinar, por el paraje llamado «El Cerro», tomando como eje de su recorrido la línea divisoria de ambos términos, anotándose por su derecha el paraje llamado Solana de la Canaleja, cruza el camino de La Gallega, llegando al mojón indicador del comienzo de la comunidad de Cabezón de la Sierra y La Gallega, se anota por su derecha el monte de Los Llanos,

atraviesa el ferrocarril de Santander-Mediterráneo, llegando al mojón divisorio de la comunidad citada, Cabezón de la Sierra y Rabanera del Pinar, situado en el paraje de Santa Marta, punto donde termina su recorrido a caballo por la línea divisoria anteriormente reseñada, cruza el arroyo de la Vega y llevando por su izquierda el camino de Cabezón de la Sierra al llegar al paraje de Peñas Llanas lo cruza, atravesando el monte «Las Tajuélas» y el camino «Correo», deja a su derecha el manantial de la «Fuente de los Jabalines», marca en su recorrido una curva atravesando el paraje de los Terreros, para salir en su trazado al término de Moncalvillo por el paraje denominado Cabecita de Siete Hermanos, donde se halla situado el mojón divisorio de Cabezón, Moncalvillo y Rabanera del Pinar.

Segundo.—En lo no afectado por la presente modificación, dejar subsistente la Orden ministerial de 22 de mayo de 1963 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 14 de julio de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17614 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de Cantespino, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de Cantespino, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de Cantespino, provincia de Segovia, por el que se considera

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Dehesillas: Anchura legal, 75,22 metros y recorrido de unos 5 kilómetros.

Procede de los montes de la comunidad de Sepúlveda y Rianza por el paraje de «Carralobos», continúa por el paraje «Valdenoseca» y sigue por el paraje «Los Corrales», más adelante pasa por «Los Langostillos», y cruzado el camino de Pajares de Fresno a Cincovillas le sirve de eje en unos 300 metros de línea de términos con Pajares de Fresno, volviendo al término de Fresno de Cantespino y dirigirse al paraje de «Praderas del Monte», por donde penetra en el término de Ribota.

Cañada Real del Cogorro: Anchura legal, 75,22 metros.

Véreda de la Celada: Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de San Quílez: Anchura legal, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las anteriores vías pecuarias figura en el proyecto de clasifi-

cación de fecha 26 de febrero de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17615 *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se modifica la fecha de comienzo de aplicación del beneficio previsto en el artículo 5.º a) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la Sociedad Cooperativa «Cooperativas Agrícolas Sindicales» (C. A. S.) de Gata de Gorgos (Alicante), APA número 012.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Cooperativas Agrícolas Sindicales» (C. A. S.), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, e inscrita en el correspondiente Registro Especial con el número 012, para que se modifique la fecha prevista en el punto cuatro de la Orden ministerial de este Departamento de 23 de enero de 1975, por la que fue calificada como APA para el grupo de productos «frutas varias» (uva de mesa),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Se accede a lo solicitado por la Entidad de referencia; en consecuencia, la fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a efectos de lo dispuesto en el apartado a) de su artículo 5.º será la del día 1 de agosto de 1976.

Dos.—Lo dispuesto en el punto cinco de la Orden ministerial de 23 de enero de 1975, deberá entenderse modificado en virtud de lo dicho en el punto uno de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17616 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agrifull-Toselli», modelo 345 DT Viñedo.*

Solicitada por «Hispano Agrimec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Agrifull-Toselli», modelo 345 DT Viñedo, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) CV.

Madrid, 8 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.